✠

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA
OBSERVAR Y GUARDAR LO DECLARADO
EN OTRA DE DOCE DE AGOSTO
DEL AÑO PASADO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO,
SOBRE LA EXTINCION
DE LAS CATEDRAS, Y ENSEÑANZA
DE LA ESCUELA JESUITICA,
CON LO DEMAS QUE ESTA CONTIENE.



Año 1771.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Real Consejo.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Universidades, Colegios, Rectores, Cancelarios, Catedráticos, Maestros, y demas Profesores de ellas, y á otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los

de Señorío , Abadengo , y Ordenes , de qualquier estado , calidad , condicion , y preeminencia que sean , tanto á los que aora son , como á los que serán de aqui adelante , y á cada uno de vos : SABED, que por mi Real Cédula de doce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho , expedida en virtud de resolucion por mí tomada , á Consulta del Consejo de primero de Julio antecedente , hecha en vista de varios Expedientes pendientes en él, tube á bien mandar se extinguiesen en todas las Universidades , y Estudios de estos mis Reynos las Cátedras de la Escuela llamada Jesuítica , y que no se usase de los Autores de ella para la enseñanza. Despues de lo qual por los cinco Prelados, que tubieron asiento y voto en el Consejo Extraordinario , formado con motivo de las ocurrencias pasadas , se me hicieron presentes otros varios puntos dignos de remedio , relativos á la Doctrina de dichos Regulares expulsos , y otros , para que como Padre de mis Vasallos , y Protector de la Iglesia , tomase las medidas correspondientes , haciendo obedecer mis Reales Ordenes en esta importante materia ; y habiendo remitido la Representacion de los cinco Prelados al mi Consejo, en el Extraordinario , por este en su vista,

y

y de lo expuesto por mis Fiscales, se me manifestó uniformemente su dictamen, en Consulta de veinte y nueve de Julio de mil setecientos sesenta y nueve; y conformandome con él, mandé, que para la execucion de los puntos que se proponían, pasase el Expediente al mi Consejo, como se executó: Y visto en él, teniendo presente lo que han expuesto nuevamente mis Fiscales, para facilitar el cumplimiento de mis Reales intenciones, se acordó, entre otras cosas, expedir esta mi Cédula: Por la qual mando se observe y guarde inviolablemente lo contenido en mi Real Cédula de doce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, por la que tube á bien extinguir en todas las Universidades, y Estudios de estos mis Reynos las Cátedras de la Escuela llamada Jesuítica, y que no se use de los Autores de ella para la enseñanza; y para su mas firme y exâcto cumplimiento juren los Profesores, al tiempo de recibir qualquiera Grado en Theología, cumplir lo mandado en la citada Real Cédula; y lo mismo executen los Maestros, Lectores, ó Catedráticos al tiempo de entrar á enseñar en las Universidades, ó Estudios privados. Y en su consecuencia encargo á los muy Reverendos Arzobispos,

Re-

Reverendos Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, y demas Prelados, y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos, observen lo contenido en esta mi Real Cédula, sin permitir que con ningun pretexto se contravenga á ella en manera alguna en los Seminarios, y Estudios que están á su cargo. Y mando á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes de mi Casa y Corte, y demas Jueces, y Justicias, Universidades, Rectores, Cancelarios, Catedráticos, Maestros, Profesores, y Estudiantes de estas, y demas á quien corresponda, guarden, cumplan y executen esta mi Real Cédula, y la hagan observar y guardar en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, por convenir asi á mi Real Servicio, bien y utilidad de mis Vasallos, y pureza en la enseñanza pública. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado Don Antonio Martinez Salazár, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Dada en Madrid á quatro de Diciembre de mil setecientos setenta y uno. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio

de

de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Joseph de Contreras. Don Luis Urriés y Cruzat. Don Manuel de Azpilcueta. Don Joseph de Vitoria. *Registrado.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de su Original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazàr.